

02.05.2018
14:00 hrs.

EVACÚA TRASLADO

Señor Presidente
Honorable Comisión Arbitral
Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez De Santiago

JAVIERA ESCANILLA CORTÉS, abogada, en representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO PUDAHUEL S.A.**, en autos sobre reclamación de multa, caratulados “**Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. con Ministerio de Obras Públicas**”, causa **RoI N° 4-2017**, a la H. Comisión Arbitral respetuosamente digo:

Que estando dentro de plazo, vengo en evacuar el traslado conferido con fecha 26 de abril de 2018, a propósito de la reposición deducida contra la interlocutoria de prueba por parte del Ministerio de Obras Públicas (MOP), solicitando el rechazo de la misma conforme a los fundamentos que paso a exponer:

1. Respetto del punto de prueba N° 1

El MOP ha solicitado la supresión de este punto de prueba N° 1, relativo a “*Forma de cobro de los costos directos generados para la provisión del servicio a que se refiere la cláusula 1.10.9.2 h), en relación con la cláusula 1.2.2. N° 95 de las Bases de Licitación*”, solicitando su reemplazo, en atención a dos simples argumentos: i) que este punto no recoge con claridad el objeto de la presente controversia; y ii) de acuerdo a lo expuesto por las partes en la etapa de discusión.

Sin embargo, lo cierto es que el punto de prueba que ha indicado la H. Comisión Arbitral sí trata con claridad el objeto de la presente disputa y justamente es lo expuesto por ambas partes en la etapa de discusión, cual es la contradicción entre el artículo 1.10.9.2. h) y el 1.2.2. N° 95 de las Bases de licitación, por cuanto, este último artículo permite a la Concesionaria recuperar los costos directos de estos servicios mediante el prorrateo de consumos de operación y mantención de las plantas de Agua Potable y de Tratamiento de Aguas Servidas del Aeropuerto, y el artículo 1.10.9.2 h), referente al Servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas, que indica que “*El Concesionario sólo podrá cobrar a los*

usuarios los costos directos generados para la provisión del servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas, excepto el mantenimiento que le corresponde por aplicación del artículo 2.9.6.4 de las presentes Bases de Licitación”.

Pues bien, el nuevo punto que recomienda el MOP, solo se centra en lo que esta parte se encuentra o no facultada realizar, es decir, si solo se encuentra facultada para recuperar los costos directos generados para la provisión del servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas, salvo el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones para la prestación de dichos servicios, mas no atiende al punto central por el que se originó esta controversia, cual es, como ya se habrá dado cuenta esta H. Comisión Arbitral, la contradicción entre dos cláusulas de las BALI.

Por estas razones, la reposición del MOP a este respecto debe ser desestimada.

2. Respetto del punto de prueba N° 2

De acuerdo a los mismos argumentos señalados anteriormente, es decir, i) que este punto no recoge con claridad el objeto de la presente controversia; y ii) de acuerdo a lo expuesto por las partes en la etapa de discusión, es que el MOP solicita modificar este punto de prueba que señala *“2. Período durante el cual la Concesionaria ha estado efectuando el prorrateo de los consumos básicos de operación y mantenimiento de las plantas de agua potable y de tratamiento de aguas servidas del Aeropuerto”* por el siguiente *“2. Efectividad que la Sociedad Concesionaria se encuentra facultada para recuperar aquellos costos generados por el prorrateo de consumos de operación y mantención de las plantas de Agua Potable y de Tratamiento de Aguas Servidas del Aeropuerto, así como la amortización de las inversiones realizadas para la prestación de dichos servicios. En su caso, hechos y circunstancias.”*

Esta parte solicita su rechazo, ya que el punto de prueba N° 2 actualmente redactado, también abarca con mucha claridad el objeto de la controversia y trata, sin duda alguna, lo discutido por las partes tanto en la demanda interpuesta por esta Concesionaria, como en su contestación por parte del MOP. En efecto, el MOP, al reponer este punto de prueba, nuevamente se centra en lo que esta parte se encuentra o no facultada recuperar, según su criterio, mas no en la contradicción que existe en las Bases de licitación referido a la materia

de marras y en lo que ha aprobado desde el inicio de la titularidad de esta concesión, lo cual constituye uno de los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos de este juicio.

Por las razones expuestas, pedimos el rechazo de la solicitud de modificación al punto de prueba N° 2 de parte del MOP.

3. Respecto del punto de prueba N° 5

Este punto de prueba señala *“Efectividad que en la oferta formulada por la Concesionaria sólo ofreció cobrar a los usuarios los costos directos correspondientes al servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas, excluyéndose los costos de mantención y amortización de costos de obra.”*; sin embargo, el MOP ha solicitado la eliminación de esta última parte (desde la exclusión), en razón que el hecho sustancial, pertinente, y controvertido materia de este punto de prueba se refiere exclusivamente a que la Concesionaria sólo ofreció cobrar a los usuarios los costos directos correspondientes al servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas, según, como indica, consta de las presentaciones realizadas por las partes en la etapa de discusión del presente juicio.

Sin embargo, H. Comisión, atendido que la controversia radica en la forma en la cual la Concesionaria puede prorratar a los usuarios los costos directos ligados a la distribución y tratamiento de las aguas potable y servidas y, en particular si pueden prorratarse los costos de mantenimiento y de amortización de las inversiones, resulta, además de controvertido, sustancial y pertinente si el licitante Nuevo Pudahuel, en su oferta, excluyó dichos conceptos como lo pretende el MOP en su contestación a la demanda de autos.

En consecuencia, solicitamos a la H. Comisión Arbitral, también rechazar la solicitud del MOP de modificar el punto de prueba n°5.

POR TANTO,

SOLICITO A LA H. COMISIÓN ARBITRAL, se sirva tener por evacuado el traslado conferido con fecha 26 de abril de 2018, con motivo del recurso de reposición deducido por el MOP contra la interlocutoria de prueba de autos, rechazándola en todas sus partes, en consideración a los motivos esgrimidos.